INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se incluye en el Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática la inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería.

I.- Antecedentes

Primero.

El 28 de noviembre de 2025 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática de la inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería.

Segundo.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe, con el siguiente contenido:

> "*José Antonio Primo de Rivera fue el líder de Falange Española convertido en héroe referente de la dictadura de Franco y como tal identificado como representante prioritario de la ideología franquista. La inscripción se encuentra en un lugar de referencia de la ciudad, con un alto valor simbólico y patrimonial, no en vano declarado Bien de Interés Cultural, y responde a la identificación del régimen de Franco con la Iglesia católica, a la voluntad de patrimonializar el espacio público con fines políticos y a la legitimación de la dictadura franquista, obviando el sufrimiento de las víctimas de la represión.*
>
> *Las inscripciones, placas o elementos conmemorativos situados en catedrales y otros edificios religiosos que honran a José Antonio Primo de Rivera u otras figuras vinculadas al golpe de Estado de 1936, la Guerra*

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

de España o la dictadura franquista constituyen vestigios contrarios a los valores de la Memoria Democrática cuando cumplen una función de exaltación política, simbólica o ideológica del régimen franquista.

Estos elementos no pueden interpretarse como meros testimonios históricos o expresiones de devoción religiosa, ya que su instalación respondió, en la mayoría de los casos, a la identificación explícita entre la Iglesia católica y la dictadura franquista, así como a una estrategia deliberada de legitimación del nuevo orden político mediante la sacralización de sus líderes y mártires. La presencia de estas inscripciones en espacios de culto y en bienes de alto valor patrimonial refuerza dicha legitimación y contribuye a la normalización simbólica de un régimen responsable de graves vulneraciones de derechos humanos.

Asimismo, el mantenimiento de estos vestigios en lugares destinados al culto y al uso público resulta incompatible con los principios de neutralidad ideológica, respeto a las víctimas y garantía de no repetición que inspiran la Ley de Memoria Democrática. Su carácter visible y honorífico perpetúa una memoria excluyente, que invisibiliza el sufrimiento de quienes padecieron la represión franquista y contradice los valores democráticos actuales.

Por todo ello, estas inscripciones deben ser retiradas cuando carezcan de un valor artístico o arquitectónico relevante que justifique su conservación. En aquellos casos excepcionales en los que se opte por su mantenimiento por razones patrimoniales debidamente acreditadas, deberán ser resignificadas mediante una contextualización crítica, clara y suficiente, que explique su origen, su función propagandística y su incompatibilidad con los valores democráticos, evitando cualquier forma de exaltación o homenaje.

En el caso concreto de José Antonio Primo de Rivera, su condición de fundador y líder de Falange Española, organización central en la configuración ideológica del franquismo, impide cualquier tratamiento memorial neutral u honorífico en espacios públicos o religiosos, al tratarse de una figura instrumentalizada como símbolo del régimen dictatorial.

La inscripción carece de características artísticas o arquitectónicas."

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Así, de acuerdo con lo indicado, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, estimó en su informe de fecha 13 de mayo que la inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería es contraria a la memora democrática en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y no aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de la misma.

Tercero.

El 14 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia al Obispado de Almería como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del bien. Asimismo, con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Almería respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

No se han recibido alegaciones ni informes en los plazos establecidos en la normativa.

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

El artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 35.5 dispone que cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público, las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos, en la forma establecida en el presente artículo.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El articulo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe con fecha 13 de mayo de 2026 en el que se concluye que la inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería resulta contraria a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Dicho informe, cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones.

Como se ha indicado, ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado alegaciones ni han emitido informes. De acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, de no emitirse los informes previstos en este precepto en el plazo señalado, se entenderá que resultan conformes con el criterio de la comisión técnica emitido en su informe inicial.

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Cuarto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática.

Quinto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe emitido con fecha 13 de mayo de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar la inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecian la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de la misma, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que, ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado alegaciones ni han emitido informes en los plazos establecidos en la normativa.

Dado que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática de la inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática la “inscripción en honor a José Antonio Primo de Rivera de la Catedral de Almería”.

No existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen su mantenimiento.

Segundo. Retirada del elemento.

Se determina la retirada de esta inscripción en los términos establecidos en el artículo 35.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Dado que no es conveniente su conservación, resulta necesaria su retirada definitiva y permanente.

Se requiere al Obispado de Almería, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a la retirada de la inscripción en los términos previstos en el artículo 35.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada,

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica, e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Plaza de la Catedral 8, 04001 Almería, España.
- Coordenadas geográficas: 36°50'17.4"N 2°28'02.7"W
- Titularidad: Obispado de Almería

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al Obispado de Almería, como titular del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma y ayuntamiento en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución, podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-684d-21bd-ab28-91df-cfd2-3186-5204-6e8c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica